

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA JURÍDICA PARA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO, CON OCASIÓN DE ACTOS U OMISIONES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, los Servicios Jurídicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos están constituidos, entre otros, por la Abogacía General de la Junta, a quien corresponde el desempeño de la función de asistencia jurídica, cuyo contenido abarca el asesoramiento jurídico y la representación y defensa ante los Tribunales de Justicia.

Con carácter general, teniendo en cuenta los preceptos del citado Decreto, esta representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales, corresponde a los Letrados adscritos a la Abogacía General de la Junta.

En este sentido, los artículos 44 y siguientes del mismo Decreto 99/2009, de 8 de mayo, prescriben que los Letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus Organismos Públicos, en los procedimientos judiciales que se sigan con ocasión de actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Para el ejercicio efectivo de la representación y defensa así descrita, el mismo Decreto establece que será necesaria por un lado, solicitud por parte del interesado y de la Consejería u Organismo en el cual preste éste sus servicios, y por otro, autorización del Consejo de Gobierno (en el caso de que se tratara de uno de sus miembros) o, en otro caso, del titular de la Consejería a la que se adscriba la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

No obstante, la citada autorización no se concederá cuando exista conflicto de intereses con la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos o entes cuya representación ostenten legal o convencionalmente los Letrados. Tampoco se concederá en los casos en que en la actuación pertinente se apreciare dolo, culpa o negligencia

grave, o incumplimiento de orden de autoridad competente, ni en los supuestos en que el afectado haya optado por designar, a su costa, su propia defensa letrada.

Por otro lado, cuando en un mismo asunto pudiera asumirse la defensa de varias autoridades, funcionarios o empleados y se apreciase la existencia de intereses contrapuestos entre ellos, el titular de la Consejería a la que se adscriba la Dirección General de los Servicios Jurídicos decidirá lo procedente en orden a la asistencia, representación y defensa de los mismos, previa audiencia de los titulares de las Consejerías afectadas.

Sentado cuanto antecede, se señala el cauce procedimental que han de seguir las solicitudes de asistencia letrada, en aras de lograr una tramitación de las mismas que sea uniforme, clara, precisa y eficaz, favoreciendo que la asistencia jurídica que se preste por parte de los Letrados al servicio de la Abogacía General sea lo más ágil posible.

#### **Primero.- Objeto.**

1. El presente documento tiene por objeto definir el cauce procedimental para la solicitud de asistencia letrada formulada por parte de las autoridades y empleados públicos con ocasión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones, dirigidas a la Abogacía General de la Junta, a cuyos Letrados compete el desempeño de la representación y defensa en juicio de aquéllos, y con el propósito de lograr una tramitación de las mismas uniforme, clara, precisa y eficaz, en aras de que la asistencia jurídica que se preste sea lo más ágil posible.

#### **Segundo.- Competencias propias de la Abogacía General.**

1. La asistencia jurídica se entiende sin perjuicio de la función contenciosa que compete a la Abogacía General en defensa de los intereses públicos, ya sea como responsable directo o subsidiaria o como parte en los procedimientos judiciales o extrajudiciales en que sea pertinente su personación de conformidad con sus normas reguladoras.

2. Las autoridades y empleados públicos de la Junta de Extremadura, de sus organismos y entes dependientes deberán informar a la Abogacía General de la tramitación de actuaciones jurisdiccionales en que puedan resultar afectados los intereses públicos autonómicos. El traslado se hará por vía telemática, indicando el órgano judicial que incoe las correspondientes diligencias, el número de tales actuaciones y una breve descripción del asunto.

### **Tercero.- Competencias rogadas de la Abogacía General.**

1. La asistencia jurídica a prestar por la Abogacía General se fundamenta en el deber de protección sobre los servidores públicos en garantía de su derecho fundamental derivado del artículo 23 de la Constitución, ya sea como investigado, inculpado, procesado, responsable civil, demandado, denunciante o querellante, pero en ningún caso como testigo.
2. Para prestar tal asistencia deberá solicitar previamente el interesado y valorarse por su Consejería, organismo o ente del que dependa, y se concecerá, en su caso, cuando además de los restantes requisitos tenga su origen en actuaciones públicas o con ocasión de las mismas, que no exista conflicto de intereses con la Administración y que el asistido haya cumplido en sus actuaciones con las reglas de probidad exigibles.
3. Si en el curso de las actuaciones se evidenciara la existencia de conflicto de intereses con la Administración, el Letrado General, previa audiencia al interesado, ordenará el abandono de la asistencia, lo que comunicará al órgano judicial y al interesado.
4. Se podrá renunciar en cualquier momento a la asistencia jurídica reconocida. La designación de letrado propio implica tal renuncia.

### **Cuarto.- Procedimiento general.**

1. El interesado dirigirá solicitud al Secretario General de la Consejería correspondiente o a la autoridad en se delegue o desconcentre tal competencia mediante escrito arreglado al modelo que se establece en el anexo. Dicha solicitud habrá de presentarse en el plazo de cinco días naturales desde que tenga conocimiento de la denuncia de hechos en su contra.
2. En la solicitud se harán constar, al menos, los siguientes datos del solicitante:
  - Nombre y apellidos.
  - Número de identificación personal.
  - Domicilio, localidad y provincia.
  - Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
  - Puesto de trabajo que ocupa.
  - Centro al que pertenece el puesto de trabajo que ocupa.
  - Relato de Hechos y razones que motivan la solicitud de asistencia letrada.
  - Manifestación expresa de disponer de otro tipo de asistencia letrada, distinta de la que se solicita, en su caso.
  - Lugar, fecha y firma del solicitante.

Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar copia de la denuncia o citación que haya recibido.

3. Por el servicio correspondiente se instruirá expediente y se procederá a solicitar informe sobre los hechos, la conducta de los implicados y sobre la existencia de conflicto de intereses con la Administración a la dependencia a que esté afecto el empleado público y, de existir servicio propio de inspección, a éste. Tales informes se evacuarán en el plazo máximo de siete días naturales.

4. En dicho plazo también se recabará, de ser posible, copia simple de las actuaciones judiciales.

5. Evacuados los informes y recabada la documentación se trasladarán a la Abogacía General proponiendo, en su caso, la prestación de asistencia. La Abogacía General resolverá lo pertinente, de lo que se dará traslado al órgano proponente.

6. Si hubiere entidad aseguradora para responsabilidades pecuniarias y/o de prestación de servicios de asistencia jurídica se dará traslado a la misma para sus propios fines, debiendo coordinar su actuación con la Abogacía General, que también será informada para la defensa de los intereses generales, pero no prestará asistencia de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.3 anterior.

#### **Quinto.- Especialidades para el personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud.**

1. La solicitud de asistencia letrada, en modelo normalizado, deberá dirigirse por el interesado al inmediato superior jerárquico.

2. Recibida la solicitud y una vez valorada, el superior jerárquico inmediato procederá a realizar un informe de los hechos acontecidos sobre cuya base se solicita la asistencia letrada, dando traslado de toda la documentación a la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por conducto de la Dirección Gerencia correspondiente, a través de correo electrónico y en el plazo máximo de siete días naturales.

A estos efectos se entiende como superior jerárquico inmediato el responsable inmediato superior asistencial, el jefe del servicio de que se trate, el coordinador o similar.

3. Desde la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, se remitirá de manera inmediata la solicitud recibida y la documentación anexa a la misma, a la Abogacía General de la Junta de Extremadura y a la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

4. Por parte de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, como órgano competente en materia de evaluación, inspección, control y asesoramiento en esta y en cuantas otras cuestiones se le encomienden por los órganos competentes, en el plazo

máximo de 7 días naturales se emitirá informe preliminar relativo a los hechos imputados a quienes solicitan asistencia letrada.

5. En el informe que la Inspección elabore se dejará constancia de las actuaciones que para el conocimiento de los hechos se hayan practicado; el juicio crítico que éstas les merece, así como si entre la defensa de la autoridad, funcionario o empleado público del Servicio Extremeño de Salud cuya asistencia se solicita, y la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos o entes cuya representación ostentan legal o convencionalmente los Letrados de la Abogacía General de la Junta, pudiera existir conflicto de intereses.

Igualmente, el informe deberá señalar de manera expresa que en la actuación de la autoridad, funcionario o empleado público del Servicio Extremeño de Salud motivadora de la denuncia y de la solicitud de asistencia letrada, no se aprecia dolo, culpa o negligencia grave, o incumplimiento de orden de autoridad competente.

6. El informe a que se refiere el párrafo anterior será remitido por este órgano a la Subdirección de Asesoría Jurídica, quien lo remitirá a la Abogacía General junto con el resto de documentación.

7. La Abogacía General de la Junta, procederá al estudio y valoración de la solicitud formulada y de su documentación adjunta, de cara a prestar la asistencia letrada ante los Tribunales de Justicia cuando ésta proceda. No se prestará asistencia letrada hasta que se hayan recibido los informes preceptivos y se haya resuelto la aceptación de la misma, sin perjuicio de las actuaciones que sea necesario realizar con carácter urgente.

Una vez que la Abogacía General de la Junta haya accedido a dispensar la asistencia letrada solicitada, dará traslado de su decisión a la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General del SES y a la compañía aseguradora.

8. Si se tratase de un supuesto en el marco de las actuaciones a desempeñar derivadas del contrato que esté vigente en materia de Seguro de Responsabilidad Civil directa del personal asegurado y subsidiaria del Servicio Extremeño de Salud (dirimida en los procesos penales que se sigan en contra del personal sanitario y del no sanitario en el ejercicio de sus actividades por cuenta del SES) desde la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General del SES, se pondrá en conocimiento del asegurador la decisión de la Abogacía General de la Junta de Extremadura en un plazo de 24 horas indicando el letrado al que se ha asignado el asunto, a los efectos de que se preste asistencia letrada, indicándole los datos de contacto de la Abogacía General ya que la defensa en juicio de los asegurados requerirá la obligatoria coordinación con la Abogacía General de la Junta de Extremadura, así como la sujeción a las indicaciones que la misma dicte al respecto, por escrito y en el plazo más breve posible.

9. El asegurador, deberá comunicar en un plazo de 2 días hábiles al SES la aceptación o rechazo del siniestro y de la asistencia letrada. En el caso de que no lo comunique expresamente se presumirá que acepta el siniestro y por ende, la asistencia letrada.

10. Se encomendará inmediatamente el asunto por parte del asegurador, con el objeto de que los abogados del mismo contacten con el asegurado en un plazo máximo de 48 horas a través de vía telefónica y/o telemática, sin perjuicio de las actuaciones que por razones de urgencia hayan de llevarse a cabo en un tiempo inferior. No obstante, el asegurado podrá optar entre encomendar su representación y defensa a los profesionales antes citados o a otros profesionales libremente designados por ellos.

11. Cuando la Abogacía General de la Junta de Extremadura tenga conocimiento de cualquier notificación judicial, relativa a procedimientos penales en los que se encuentren imputados quienes ostenten la condición de autoridades, funcionarios y empleados del Servicio Extremeño de Salud, por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones, y de los que pudiera derivarse responsabilidad subsidiaria para Servicio Extremeño de Salud, sin que el responsable directo haya solicitado asistencia letrada por estos cauces, solicitará informe a la Inspección de Servicios y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El informe que a estos efectos elabore la Inspección de Servicios y Prestaciones, analizará los hechos controvertidos y dejará constancia del juicio crítico que éstos les merece, y una vez evacuado, será remitido a la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General del SES en el plazo más breve posible. Posteriormente, será remitido dicho informe a la Abogacía General junto con propuesta concreta de personación en el proceso judicial, en su caso.